

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 1930/87 DEL CONSEJO
de 19 de enero de 1987

relativo a la celebración de acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y, por una parte, Barbados, Belice, la República Popular del Congo, Fiji, la República Cooperativa de Guyana, La República de la Costa de Marfil, Jamaica, la República de Malawi, la Isla Mauricio, San Cristóbal y Nieves, la República de Surinam, el Reino de Swazilandia, la República Unida de Tanzania, la República de Trinidad y Tobago, la República de Uganda y la República de Zimbabwe y, por otra parte, la República de la India, sobre los precios garantizados del azúcar de caña para el período de entrega 1986/1987

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la aplicación del Protocolo nº 7 sobre el azúcar ACP anejo al Tercer Convenio ACP-CEE ⁽¹⁾ y del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de la India sobre el azúcar de caña ⁽²⁾ se llevará a cabo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 1 de cada uno de ellos, en el marco de la gestión de la organización común del mercado del azúcar;

Considerando que es conveniente aprobar los acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y, por una parte, los Estados mencionados en el citado Protocolo y, por otra parte, la República de la India por lo que respecta a los precios garantizados del azúcar de caña para el período de entrega 1986/1987,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan aprobados en nombre de la Comunidad los Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comu-

nidad Económica Europea y, por una parte, Barbados, Belice, la República Popular del Congo, Fiji, la República Cooperativa de Guyana, la República de la Costa de Marfil, Jamaica, la República de Kenya, la República Democrática de Madagascar, la República de Malawi, la Isla Mauricio, San Cristóbal y Nieves, la República de Surinam, el Reino de Swazilandia, la República Unida de Tanzania, la República de Trinidad y Tobago, la República de Uganda y la República de Zimbabwe y, por otra parte, la República de la India, sobre los precios garantizados del azúcar de caña para el período de entrega 1986/1987.

El texto de los Acuerdos se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

El Presidente del Consejo queda autorizado para designar a la persona facultada para firmar los acuerdos a que se refiere el artículo 1 a efectos de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

P. DE KEERSMAEKER

⁽¹⁾ DO nº L 86 de 31. 3. 1986, p. 164.

⁽²⁾ DO nº L 190 de 22. 7. 1975, p. 35.

ACUERDO

en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y Barbados, Belice, la República Popular del Congo, Fiji, la República Cooperativa de Guyana, la República de la Costa de Marfil, Jamaica, la República de Kenya, la República Democrática de Madagascar, la República de Malawi, la Isla Mauricio, San Cristóbal y Nieves, la República de Surinam, el Reino de Swazilandia, la República Unida de Tanzania, la República de Trinidad y Tobago, la República de Uganda y la República de Zimbabwe sobre los precios garantizados del azúcar de caña para el período de entrega 1986/1987

Nota nº 1

Bruselas, 19 de enero de 1987

Señores,

Los representantes de los Estados ACP contemplados en el Protocolo nº 7 sobre el azúcar ACP que figura incorporado como Anexo al Tercer Convenio ACP-CEE y de la Comisión, en nombre de la Comunidad Económica Europea, han acordado, de conformidad con las disposiciones de dicho Protocolo, presentar a las autoridades competentes para su aprobación, en el Canje de Notas entre los Estados ACP de que se trate y la Comunidad, lo siguiente :

Para el período comprendido entre el 1 de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987, los precios garantizados contemplados en el apartado 4 del artículo 5 del Protocolo sobre el azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del Protocolo :

- a) para el azúcar bruto : 44,92 ECU por 100 kilogramos ;
- b) para el azúcar blanco : 55,39 ECU por 100 kilogramos.

Estos precios no representan un aumento sobre los que se aplicaron en el período de entrega precedente y se refieren al azúcar de calidad tipo definida en la normativa de la Comunidad, mercancía sin envase, cif, « free out », puertos europeos de la Comunidad. La introducción de estos precios no prejuzga las respectivas posiciones de las Partes Contratantes respecto de los principios que pertenecen a la determinación de los precios garantizados.

Aunque la aplicación con carácter retroactivo de los precios de 1986/1987 no haya sido prevista, se ha acordado que la decisión de este año no prejuzgue la posición de los Estados ACP con respecto a la retroactividad en toda negociación futura de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del Protocolo más arriba mencionado.

Desde el punto de vista de los Estados ACP, se señaló que el problema de los costes de los fletes de altura sigue siendo un asunto urgente pendiente que conviene examinar y solucionar sin demora.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente Nota y de confirmarme que la misma, acompañada de su respuesta, constituye un acuerdo entre los Gobiernos de los Estados ACP en cuestión y la Comunidad.

Les ruego acepten, Señores, el testimonio de mi más alta consideración.

Modtag, ærede herrer, forsikringen om min mest udmærkede højtelse.

Genehmigen Sie, sehr geehrte Herren, den Ausdruck meiner ausgezeichnetsten Hochachtung.

Παρακαλώ δεχθείτε, Κύριοι, τη διαβεβαίωση της μεγίστης μου εκτιμήσεως.

Please, accept, Sirs, the assurance of my highest consideration.

Je vous prie d'agrèer, Messieurs, l'assurance de ma plus haute considération.

Vogliate gradire, Signori, i sensi della mia più alta considerazione.

Ik verzoek U, Mijne Heren, de verzekering van mijn bijzondere hoogachting te willen aanvaarden.

Queiram aceitar, Excelentíssimos Senhores, a expressão da minha mais alta consideração.

En nombre del Consejo de las Comunidades Europeas

På vegne Rådet for De Europæiske Fællesskaber

Im Namen des Rates der Europäischen Gemeinschaften

Εξ ονόματος του Συμβουλίου των Ευρωπαϊκών Κοινοτήτων

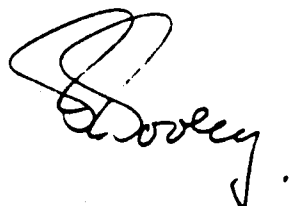
On behalf of the Council of the European Communities

Au nom du Conseil des Communautés européennes

A nome del Consiglio delle Comunità europee

Namens de Raad van de Europese Gemeenschappen

Em nome do Conselho das Comunidades Europeias



Nota n° 2

Bruselas, 19 de enero de 1987.

Señor,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota de hoy redactada en los siguientes términos :

« Los representantes de los Estados ACP contemplados en el Protocolo n° 7 sobre el azúcar ACP que figura incorporado como Anexo al Tercer Convenio ACP-CEE y de la Comisión, en nombre de la Comunidad Económica Europea, han acordado, de conformidad con las disposiciones de dicho Protocolo, presentar a las autoridades competentes para su aprobación, en el Canje de Notas entre los Estados ACP de que se trate y la Comunidad, lo siguiente :

Para el período comprendido entre el 1 de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987, los precios garantizados contemplados en el apartado 4 del artículo 5 del Protocolo sobre el azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del Protocolo :

- a) para el azúcar bruto : 44,92 ECU por 100 kilogramos ;
- b) para el azúcar blanco : 55,39 ECU por 100 kilogramos.

Estos precios no representan un aumento sobre los que se aplicaron en el período de entrega precedente y se refieren al azúcar de calidad tipo definida en la normativa de la Comunidad, mercancía sin envase, cif « free out », puertos europeos de la Comunidad. La introducción de estos precios no prejuzga las respectivas posiciones de las Partes Contratantes respecto de los principios que pertenecen a la determinación de los precios garantizados.

Aunque la aplicación con carácter retroactivo de los precios de 1986/1987 no haya sido prevista, se ha acordado que la decisión de este año no prejuzgue la posición de los Estados ACP con respecto a la retroactividad en toda negociación futura de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del Protocolo más arriba mencionado.

Desde el punto de vista de los Estados ACP, se señaló que el problema de los costes de los fletes de altura sigue siendo un asunto urgente pendiente que conviene examinar y solucionar sin demora.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la Nota y de confirmarme que la misma, acompañada de su respuesta, constituye un acuerdo entre los Gobiernos de los Estados ACP en cuestión y la Comunidad.»

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de los Gobiernos Estados ACP en cuestión sobre lo que precede.

Please, accept, Sir, the assurance of my highest consideration.

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi más alta consideración.

Modtag, hr., forsikringen om min mest udmærkede højtelse.

Genehmigen Sie, sehr geehrter Herr, den Ausdruck meiner ausgezeichnetsten Hochachtung.

Παρακαλώ δεχθείτε, Κύριε, τη διαβεβαίωση της μεγίστης μου εκτιμήσεως.

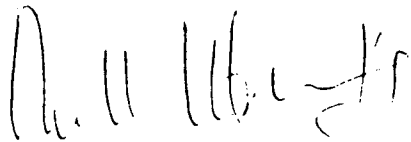
Veillez agréer, Monsieur, l'assurance de ma très haute considération.

Voglia gradire, Signore, i sensi della mia più alta considerazione.

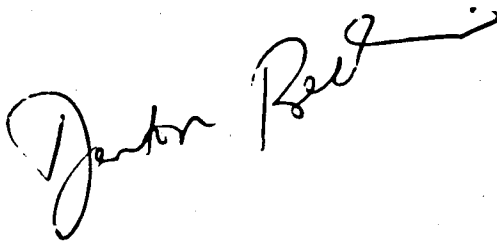
Gelieve, Mijnheer, de verzekering van mijn bijzondere hoogachting te aanvaarden.

Queira aceitar, Excelentíssimo Senhor, a expressão da minha mais alta consideração.

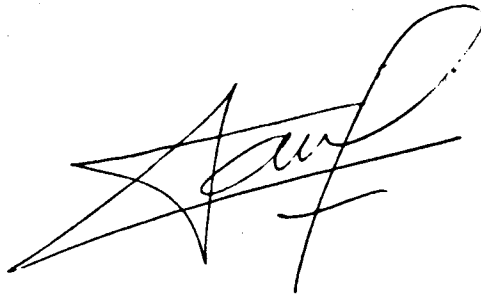
For the Government of Barbados



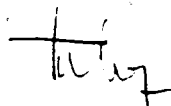
For the Government of Belize



Pour le gouvernement de la république populaire du Congo



Pour le gouvernement de la république de Côte-d'Ivoire



For the Government of Fiji

P. B. B. B.

For the Government of the Cooperative Republic of Guyana

W. B. B.

For the Government of Jamaica

Carmen Jarris

For the Government of the Republic of Kenya

J. M. J.

Pour le gouvernement de la république démocratique de Madagascar

C. R. R.

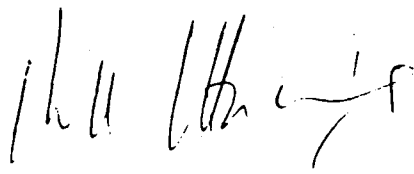
For the Government of the Republic of Malawi

L. H. H.

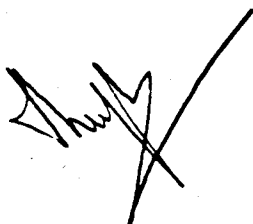
Pour le gouvernement de l'île Maurice



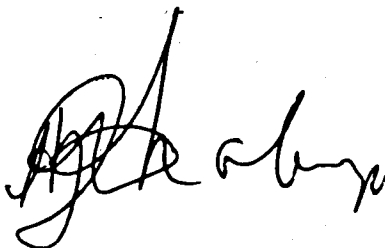
For the Government of Saint Christopher and Nevis



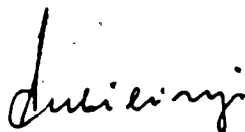
Namens de Regering van de Republiek Suriname



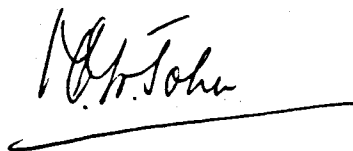
For the Government of the Kingdom of Swaziland



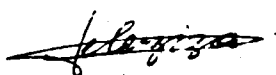
For the Government of the United Republic of Tanzania



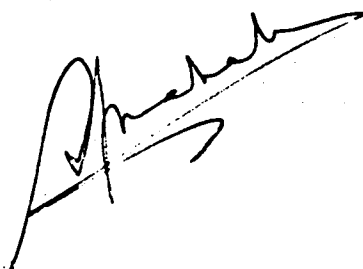
For the Government of Trinidad and Tobago

A handwritten signature in black ink, appearing to read "N. John", written over a horizontal line.

For the Government of the Republic of Uganda

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Ssemujju", written over a horizontal line.

For the Government of the Republic of Zimbabwe

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Muzarira", written over a horizontal line.